

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

23 SET. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00167-00**

1. Atendiendo el memorial que antecede, se le pone de presente al demandante, que si bien indicó en su escrito, que lleva dos años intentando la notificación del extremo demandado, lo cierto es que dicho retraso obedece a que no se ha realizado en debida forma la citación de la pasiva, pese a que dicha medida se decretó nuevamente el 17 de enero de 2020.

En consecuencia, se le requiere, para que proceda a efectuar la debida integración del contradictorio, en tanto que sólo obra constancia de la citación de que trata el canon 291 del C.G.P.

2. Ahora, en atención a la solicitud presentada a folio 91, la parte demandante, deberá prestar caución por la suma de \$69.600.000.00, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>Sept 23</u>	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>23</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 SET 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00223-00**

En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem-*, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 27 del mes de Enero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de éstos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/20 se notifica el auto  
Anterior por anotación No. 062  
Secretario

237

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00289- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Finanzauto S.A. no ha acudió al asunto para el cual fue citado como acreedor prendario.

De otro lado, la demandante recorrió en tiempo las excepciones planteadas.

A fin de continuar con el trámite pertinente, con apoyo en el canon 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes ENERO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial. En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de Justicia, se conmina a los apoderados, y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen a través del correo electrónico institucional con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento<sup>2</sup>.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de las pruebas. Se recuerda a los intervinientes que la inasistencia injustificada a ésta, acarreará sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4º del referido artículo.

Finalmente, frente a la entrega de títulos, la misma resulta improcedente en razón a que la oportunidad procesal para tal fin, no es esta (art. 447 del Código General del Proceso).

La Juez

Notifíquese (1),

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept 24/20 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 065

El Secretario,

<sup>2</sup> Téngase en cuenta que actualmente se está manejando el aplicativo Microsoft Teams.

399

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

123 SET. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00473-00**

1. Obre en autos la documental visible a folio 335 a 340. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por el perito Jairo Orlando Jaramillo -fs.341 a 397- (Artículo 228 del Código General del Proceso).

3. En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso -en armonía con el artículo 443 *ejusdem*-, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 26 del mes de Enero de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de éstos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación: Estado No. 062  
El Secretario: \_\_\_\_\_

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 SET. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00477-00**

En atención al informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso -en armonía con el artículo 443 *ejusdem-*, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia que se llevará a cabo el próximo 3 del mes de Noviembre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m.

Se le pone de presente a las partes y apoderados que en esta audiencia se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y el decreto de pruebas.

De igual manera se fija el día 3 del mes de Noviembre de 2020 a la hora de las 9:45 AM, para la recepción de los testigos solicitados.

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de éstos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaria del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept. 23/20 se notifica el auto  
anterior por En. No. 062  
El Secretario

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

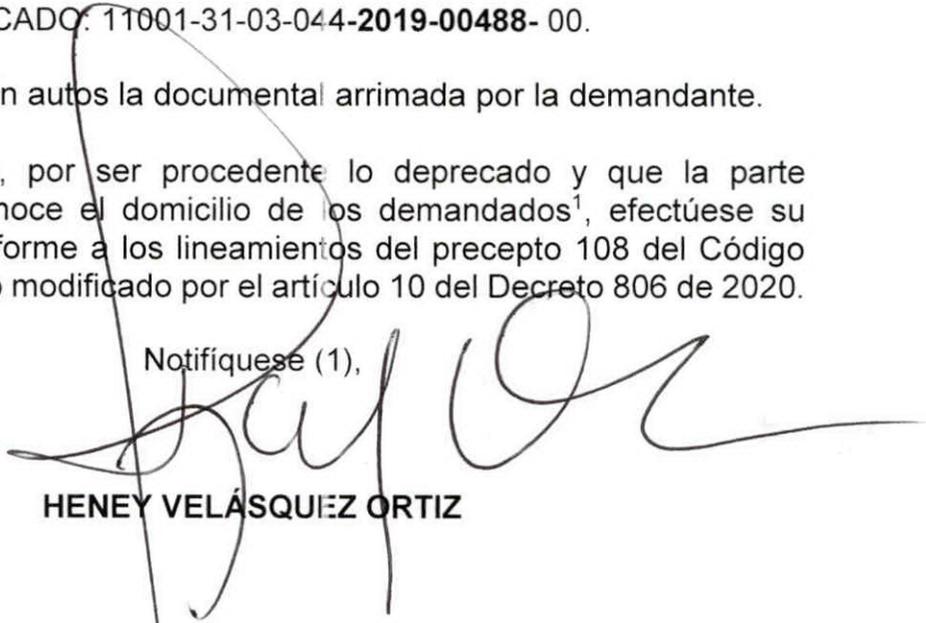
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00488- 00.

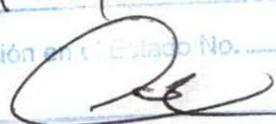
Incorpórese en autos la documental arrimada por la demandante.

De otro lado, por ser procedente lo deprecado y que la parte demandante desconoce el domicilio de los demandados<sup>1</sup>, efectúese su emplazamiento conforme a los lineamientos del precepto 108 del Código General del Proceso modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (1),

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept. 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 062  
El Secretario, 

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que la sociedad Comunicaciones Globales Colombia S.A., se excluyó del presente trámite (fl. 91).

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00494-00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la profesional del derecho para que aporte la comunicación de que trata el canon 76 del Código General del Proceso, en tanto que si bien se refiere como anexo, el mismo no se encuentra adjunto.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 062  
El Secretario,

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

23 SET. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-0575-00

1. Obre en autos la citación de que trata el 291 del C.G.P. a los demandados, visible a folios 99 a 106. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Téngase en cuenta que **Carlos Alberto Coloma Cordova** se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago e interpuso recurso de reposición contra la providencia de apremio - Fs.109 a 117-.

Previo a reconocer personería al Dr. Jorge García Herreros Mantilla como apoderado judicial de la parte pasiva (Carlos Alberto Coloma Cordova) se le requiere para que en el término de ejecutoria de este proveído, arrime el poder conferido.

3. Se requiere al extremo demandante para que proceda integrar al contradictorio.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., <u>Set 21/20</u> anotación en estado No <u>064</u>	La providencia anterior se notifica por de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00851- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo referido en auto de la misma fecha (cd. 1).

Notifíquese (3).

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept. 24 / 20 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 061

El Secretario,

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00851- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo referido en auto de la misma fecha (cd. 1) para contabilizar los términos de las excepciones previas aquí planteadas.

Notifíquese (3).

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept. 24 / 20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 064

El Secretario,

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00851- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados aportaron poder obrante a folio 82, satisfaciendo los requisitos exigidos en el canon 301 del Código General del Proceso para tenerlos notificados por conducta concluyente. Téngase en cuenta que el aviso de que trata el precepto 292 ibídem, no satisfizo las exigencias de la norma.

Se reconoce al abogado José Armando Muñoz Rodríguez como apoderado judicial del extremo demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, a pesar de haberse contestado la demanda, contabilícese el término del traslado de la misma.

Notifíquese (3).

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el estado No. 062  
Secretario

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO 11001-31-03-044-2020-00008- 00.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la debida integración del contradictorio.

La Juez

Notifíquese (1),

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept. 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 062  
El Secretario,

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00061- 00.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma el inicio de la presente acción. En efecto, una cosa son las previsiones que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso traen, y otra la modificación contenida en el precepto 8º del Decreto 806 de 2020. En la primera de ellas, se remite, la citación y en caso de no lograrse la notificación personal del ejecutado, se procederá a enviar el aviso que estipula el canon 292 del CGP a la misma dirección que se remitió aquella; en el segundo caso, se procede *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

De otro lado, se requiere a la promotora designada dentro del proceso de reorganización de Inversiones Ragago S.A.S. para que establezca y precise si en los locales cuya restitución se pretende, se desarrolla el objeto social de la entidad a efectos de determinar la decisión, conforme lo expone el canon 22 de la Ley 1116 de 2006 y no ver trasgredidos los derechos de ninguna de las partes.

La Juez

Notifíquese (1),

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept. 24/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N. 062  
El Secretario,

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00080- 00.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la debida integración del contradictorio y acreditar la radicación de los oficios a través de los cuales se comunicó las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese (1),

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept 24/20 se notifica el auto

anterior por anotación en el estado No. 062

El Secretario,

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00151- 00.

El Despacho con fundamento en los cánones 82 y 89 del Código General del Proceso y la Ley 56 de 1981, ADMITE la presente DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA presentada por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de ÁLVARO JOSÉ ECHEVERRI ALUMA.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de (3) días y notifíquese este auto en legal forma conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de litis.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, ponga a disposición de este estrado judicial, el valor estimado que por indemnización de perjuicios se calcula en el libelo.

En atención a la declaración de la pandemia generada por la propagación del covid-19, y la expedición del Decreto 798 de 2020, con fundamento en el precepto 7º de la referida norma, que modificó el canon 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio objeto de la acción y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Así las cosas, expídase, a costa del interesado, copia auténtica de esta providencia y oficiese al Comandante de Policía del municipio de Tuluá-Valle del Cauca para que apoye el ingreso al inmueble y se realicen las obras. Oficiese.

Se reconoce a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

La Juez

Notifíquese (1),

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Fol. \_\_\_\_\_  
Sept 29/20 se notifica al auto  
anterior por anotación en el Estado No. 068  
El Secretario. \_\_\_\_\_

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00188- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada a 11 de marzo de 2020. En efecto, en el numeral primero del referido proveído, se le conminó a aportar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, pretendiendo la actora, satisfacer esa exigencia con el documento obrante a folio 123, sin percatarse que la audiencia allí desarrollada fue convocada por el extremo demandado, por lo que las razones que se trataron allí, resultan totalmente distintas a las aquí pregonadas.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

**PRIMERO.-** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO.-**DEVOLVER el libelo junto con sus anexos al actor.

**TERCERO.-** Dejar las constancias en los registros respectivos.

La Juez

Notifíquese ( / ),

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.  
Hoy Sept. 24/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Expediente No. 062  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

RADICADO: 11001-40-03-002-2018-00953- 00.

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de imprimir celeridad al presente trámite, por secretaría requiérase al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal para que dé cumplimiento al auto adiado a 17 de junio de 2020 y comunicado a través del oficio N° 500 del 13 de julio de 2020. Oficiese, adjuntando copia de los documentos aquí referidos y la constancia de envío del 14 de julio de la presente anualidad.

La Juez

Notifíquese (1),

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept. 27/20 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 068  
El Secretario, [Firma]